

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2024

RADICADO NO. 2023-00400-00

A fin de imprimir el impulso procesal pertinente, el Juzgado dispone:

1. **ARCHIVO DIGITAL 23:** Como quiera que la notificación realizada no cumple con las previsiones contenidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto se omitió advertir demandado que: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse (...)”*, el Despacho no la tiene en cuenta.
2. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, se tiene por notificada al extremo pasivo de la contienda **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, desde el 23 de octubre de 2023, momento en el que la secretaria del Despacho compartió el link del expediente, y por tanto tuvo acceso a todas las actuaciones procesales.
3. Consecuente con lo anterior, para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.
4. **ARCHIVO DIGITAL 26:** Por lo decidido anteriormente, se deniega solicitud de dictar sentencia anticipada en los términos del artículo 278 del CGP.
5. Consecuente con lo anterior, de las excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo, secretaria proceda en la forma dispuesta en el artículo 110 del CGP, y conforme lo dispuesto en el artículo 370 Ib.
6. Reconocer personería a la abogada Jenny Alexandra Moya, para representar judicialmente al demandado **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CIPRÉS DE NOVATERRA**, en los términos y para los fines conferidos en el mandato que obra a folio 1 del archivo digital 43 que antecede.

7. Se requiere a las partes, para que en lo sucesivo cumplan con rigor, las disposiciones contenidas en el artículo 78.14 del CGP, so pena de las sanciones allí previstas.
8. Vencido el término anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer conforme a derecho corresponda.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ